

LEY 54/07, de 28 de diciembre, de ADOPCIÓN INTERNACIONAL (BOE, 29-XII-07)

TITULO I.: DISPOSICIONES GENERALES

Ambito, finalidad y principios de la Ley // Referencia a Entidades públicas y a Entidades colaboradoras // Idoneidad y obligaciones de los adoptantes // Información sobre los orígenes del menor y protección de datos personales.

Destaca el **art. 4 (circunstancias que impiden o condicionan la adopción)**: conflictos bélicos, ausencia de autoridad específica o de garantías, beneficios financieros...etc.

TITULO II: NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

I.: COMPETENCIA DE AUTORIDADES/ENTIDADES (cap. I y art. 24)

1. *Competencia judicial internacional*: arts. 14 y 15

A) **Para constituir la adopción**: cuando **ate./ando**. sean españoles/residentes en España al tiempo de la **solicitud de adopción**.

B) **Para declarar su nulidad**: cuando **ate/ando sean españoles/residentes al tiempo de la solicitud de anulación** y cuando la adopción **se constituyó** ante autoridad española (*vid.* supuesto A) .

C) **Para su modificación o revisión**: cuando **ate/ado sean españoles/residentes al tiempo de la solicitud de modificación o resolución**; cuando la adopción fue **constituida** por autoridad española o, habiéndolo sido por autoridad extranjera, haya sido **reconocida en España**.

D) **Para convertir una adopción simple extranjera en plena**: el art. 15.2 remite al supuesto B): **nulidad**.

2. *Competencia judicial objetiva y territorial*: art. 16

La derivada de las normas sobre jurisdicción voluntaria y, en su defecto, la elegida por los adoptantes

3. *Competencia consular. Requisitos*: art. 17

Que el Estado receptor admita la intervención del cónsul, y que al inicio del expediente administrativo de adopción, el **ate. sea español y el ando. tenga su residencia habitual en la demarcación consular**.

4. *Entidades públicas*: art. 24

Deberá formular propuesta previa la entidad correspondiente a la última residencia habitual del **ate.** en España. Si no hubo **residencia en los dos últimos años**, bastará con que el cónsul recabe informes sobre la idoneidad del **ate.** en el lugar de su residencia.

II. LEY APLICABLE (a la constitución, conversión, nulidad y revisión de la adopción) (**cap. II**).

1. Adoptando que, en el momento de la constitución de la adopción, reside en España, o haya sido o vaya ser trasladado a España con la finalidad de establecer su residencia: arts. 18 y 19

LEY ESPAÑOLA + ley nacional del ando. (la ley nacional del ando. se aplica únicamente a su capacidad y consentimientos cuando aquel resida fuera de España o, aun residiendo en España, no adquiriera la nacionalidad española por adopción -vid. art. 19 C.c.-)

+ **otras leyes, de aplicación solicitada y facultativa** (los consentimientos, audiencias.... previstos en la ley nacional/ley de residencia de ate/ando pueden ser solicitados por el M. Fiscal o por los adoptantes y serán decididos por el Juez en atención al interés del menor -adopción no claudicante en países conectados-).

2. Adoptando en el que no concurre ninguna de las circunstancias del supuesto 1: arts. 21 y ss.

LEY EXTRANJERA DE LA RESIDENCIA HABITUAL DEL ANDO., entendiendo por tal, preferentemente, la coincidente con el lugar del traslado (el ya realizado o el futuro). Se podrán “tener en cuenta” requisitos previstos en otras leyes (art. 21. 2º y 3º).

El art. 23 prevé la **excepción de orden público** teniendo en cuenta su efecto atenuado, el interés del menor, el principio de proximidad, y la aplicación subsidiaria del Derecho español.

III. RECONOCIMIENTO/CONVERSION DE ADOPCIONES EXTRANJERAS (**cap. III**).

Normas aplicables en defecto de convenios, particularmente, el CH de 29 de mayo de 1993.

1. Requisitos (para decisiones extranjeras de constitución, conversión, modificación y nulidad):

A) *Control de competencia judicial internacional.* Ha debido intervenir la autoridad competente según las normas del Estado de origen (**EO**). Excepción: ausencia de vínculo razonable entre la adopción y el EO.

B) *Control de ley aplicada.* Ha debido aplicarse la ley designada por norma de conflicto del **EO**. Posibilidad de completar en España alguno de los requisitos previstos por dicha ley.

C) *Equivalencia substancial entre la adopción extranjera y la española, siempre que el adoptante o el adoptado sea español.* Puede reconocerse una adopción **revocable** en origen si el adoptante renuncia a la revocación antes del traslado del menor en documento público o ante el Encargado del Registro civil.

D) *Declaración de idoneidad del adoptante cuando éste sea español y residente en España.* Previamente a la constitución y en los mismos casos en los que se requiere para las adopciones constituidas en España. (vid. art. 176 C.c.).

E) *Consentimiento de la Entidad Publica correspondiente a la ultima residencia del adoptando en España, si éste es español.*

F) *Autenticidad de los documentos.*

2. Tipo de reconocimiento y autoridad competente:

Reconocimiento incidental // automático (Encargado del Registro Civil competente para practicar su inscripción).

3. Inscripción:

Art. 29:” Cuando la adopción se haya constituido en el extranjero y los adoptantes tengan su domicilio en España, podrán solicitar la inscripción de nacimiento.... y la marginal de adopción conforme a.... los arts. 12 y 16.3 de la LRC”. Parece necesario tener en cuenta los presupuestos de inscripción previstos en el art. **15 LRC** (adoptante o adoptando español).

4. Adopción simple o menos plena (30 y ss.)

A) Reconocimiento como adopción simple.

- * No serán objeto de inscripción ni atribuirá la nacionalidad española a través del art.19 C.c.
- * Reconocimiento supeditado a la no contrariedad con el orden publico (interés del menor).
- * Surtirá efectos como adopción simple a partir de lo dispuesto en la **ley nacional del menor**, que determinará su existencia, validez, efectos y la eventual atribución de patria potestad.

B) Conversión en adopción plena. Requisitos:

- * *Competencia*: vid. art. 15.2 (remisión)
- * *Información/asesoramiento* a quienes deban consentir a la adopción sobre las consecuencias de la transformación (extinción de vínculos con familia de origen).
- * *Respecto del menor*: Información/asesoramiento // ser oído // garantía de consentimiento (cuando sea necesario) legal, libre y sin remuneración.
- * No es necesaria propuesta previa de la Entidad pública, siendo considerada la adopción simple extranjera como un acogimiento familiar.

TITULO III: OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE MENORES

. Efectos de decisiones extranjeras sobre protección de menores que no impliquen vínculo de filiación (**cap. II**)

Requisitos: Equivalencia con acogimiento familiar o tutela // control de competencia judicial internacional y de Derecho aplicable (en las mismas condiciones que el art. 26.1 y 2 prevé para la adopción) // Autenticidad de documentos y no contrariedad con el orden público

. Disposición derogatoria única: art. 25 de la LO 1/1996, de P.J. DEL MENOR

. Disposición final primera: modificación del art. 9.5º C.c. (que remite a lo dispuesto en la presente Ley)